

## **ANUNCIO (B.O.P. 01/03/2012)**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2.011, la Ordenanza Municipal sobre reservas de espacios en la vía pública para vado, parada o estacionamiento de Vehículos y Veda o prohibición de estacionar Vehículos, publicada en el B.O.P. núm. 242 de fecha 22 de diciembre de 2.011, y considerándose definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones de ningún tipo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Valverde del Camino, a 2 de febrero de 2.012.- LA ALCALDESA, Fdo: María Dolores López Gabarro.-

## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VADO, PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, Y VEDA O PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS**

### **TÍTULO I**

#### **FUNDAMENTO Y OBJETO**

##### **Artículo 1.**

Dentro del ámbito competencial determinado en el artículo 25.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza tiene por objeto regular las reservas de espacio en la vía pública para:

- a) Vado o paso de vehículos para entrada a los edificios y solares desde la vía pública a través o no de las aceras.
- b) Parada o estacionamiento de vehículos con carácter exclusivo, en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - b.1. Carga y descarga de mercancías.
  - b.2. Estacionamiento de vehículos de turismo utilizados por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida.
  - b.3. Paradas de líneas de transporte público, taxis, vehículos de alquiler y otros análogos.
  - b.4. Vehículos oficiales.
  - b.5. Talleres de reparación de vehículos.
- c) Veda o prohibición de estacionar vehículos, en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - c.1. Prohibición de estacionar ante las salidas de emergencia de los locales de pública concurrencia.
  - c.2. Prohibición de estacionar ante los locales donde se desarrollen actividades comerciales

##### **Artículo 2.**

1. Con independencia de lo anterior, y en todo caso, quedará garantizado el acceso peatonal al interior de las viviendas, terrenos y locales de cualquier tipo. Las personas con minusvalías de movilidad reducida tendrán derecho a acceder al interior de sus viviendas, a los locales de su propiedad y a aquellos otros en los que ejerciesen su actividad laboral, lúdica o de voluntariado, sean del tipo que fueren.
2. Así mismo, el Ayuntamiento garantizará la prohibición de aparcar ante los edificios catalogados, protegidos, o de singular valor histórico-artístico; así como ante cualesquiera otros que se estime oportuno por ejercerse actividades o actos culturales, sociales, religiosos o educativos.

### **TÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 3.**

Para ejercer las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza será requisito obtener licencia municipal y abonar las tasas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

##### **Artículo 4.**

Los gastos que ocasionen las señalizaciones descritas en la presente Ordenanza, así como las obras de adaptación e instalaciones que deban realizarse en la vía pública, correrán por cuenta del solicitante. Este vendrá obligado a mantener la señalización vertical y horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad, así como las obras de adaptación e instalaciones realizadas.

##### **Artículo 5.**

Las licencias o autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local de no suponer impedimento al tráfico rodado o peatonal.

En los casos especialmente singulares que se considere necesario se recabará, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

**Artículo 6.**

Las licencias se concederán por periodo de un año prorrogable en tanto no medie solicitud expresa de extinción del mismo, o varíen las condiciones para las que se concedió.

**Artículo 7.**

El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas por medio de los agentes de la policía local o del personal encargado para comprobar las condiciones de uso. La resistencia o negativa a permitir las, traerá consigo la caducidad del permiso.

**Artículo 8.**

A efectos de las autorizaciones y del cálculo de la tasa correspondiente, la longitud de los espacios regulados por la presente Ordenanza se determinará por metros completos, redondeando al alza las fracciones de metro.

**Artículo 9.**

Las autorizaciones que se concedan al amparo de la presente Ordenanza cubrirán las 24 horas del día. Los vados y demás reservas de espacio en la vía pública tendrán carácter permanente.

**TÍTULO III**

**VADO O PASO DE VEHÍCULOS PARA ENTRADA A LOS EDIFICIOS Y SOLARES DESDE LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS O NO DE LAS ACERAS.**

**Artículo 10.**

A efectos de este título se entiende por vado la disponibilidad o reserva mediante autorización municipal de una porción de la vía pública que permita el libre acceso de vehículos a plazas de aparcamiento ubicadas en el interior de edificios o terrenos, ya sea a través de las aceras o directamente desde la calzada sin necesidad de atravesar aquéllas.

**Artículo 11.**

A fin de garantizar el libre acceso de los vehículos el vado deberá quedar expedito, no autorizándose el estacionamiento en la zona reservada a ningún vehículo, ni siquiera a los que estuviesen al servicio del titular del vado.

**Artículo 12.**

En la solicitud de la autorización de la reserva de la vía pública para vado se harán constar los siguientes datos:

- Situación exacta con expresión del número de policía urbana del lugar en que se ubica el local o el terreno al que se pretende acceder, pudiendo acompañarse plano o croquis si fuese necesario.
- Anchura libre de la puerta de acceso al local.
- Número de plazas de aparcamiento existentes en el interior del local o terreno a las que se pretende acceder, y superficie del mismo.

**Artículo 13.**

1. El espacio reservado para el vado será igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos en que fuese necesario debido a la estrechez, pendiente o configuración de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a toda la longitud necesaria, que será objeto toda ella de la correspondiente tasa.

2. A efectos de las autorizaciones y del cálculo de la tasa correspondiente, la longitud del vado se concederá por metros completos, redondeando las fracciones al alza.

3. En vías públicas con anchura de calzada inferior a 5 metros, o cuando las especiales condiciones de la misma lo requieran, el titular del vado podrá solicitar extender la reserva de la vía pública en la que se prohíbe estacionar a la porción mínima necesaria situada al otro lado de la vía, que en ningún caso podrá exceder de la longitud autorizada para el vado. Este espacio situado enfrente del vado se graficará con la señalización horizontal, y si fuera necesario también con placas de prohibido aparcar, y devengará la correspondiente tasa.

**Artículo 14.**

La señalización será de dos tipos: vertical y horizontal.

1. La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico-artístico, funcionales o estructurales se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación de señales alternativas o especiales.

La señalización vertical constará de una placa a un lado de la puerta de acceso según el modelo oficial R-308e del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en la que constará el número de identificación otorgado por el Ayuntamiento de Valverde del Camino, y se concederán con carácter permanente.

Las placas serán suministradas por el Ayuntamiento y se recogerán en las dependencias municipales junto con la correspondiente autorización y previo pago del coste de las mismas.

2. La señalización horizontal consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

#### **Artículo 15.**

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos a través del vado concedido serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **Artículo 16.**

No se permitirá colocar rampas ocupando o invadiendo la calzada. En el supuesto de que se necesite realizar alguna obra para acoplar el vado, el interesado deberá pedir el correspondiente permiso de obras y correr a cargo de la obra de rebaje del bordillo y adaptación de la acera, debiéndose cumplir en todo caso los requisitos establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 17.**

En concordancia con la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando se pretenda la anulación de la licencia de vado que se venía disfrutando, por dejar de usar el local o el terreno como aparcamiento, se deberá suprimir previamente por su titular toda señalización indicativa de la existencia de vado y, en caso de haberse procedido al rebaje del bordillo o a la adaptación de la acera, a restituir estos a su estado original, y tras la comprobación por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### **Artículo 18.**

La anulación de la licencia de vado podrá cursarse de oficio por la propia Administración con retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado, previo expediente, cuando se tenga constancia del cese de la actividad o desaparición del local objeto del vado y/o el titular sea desconocido o fallecido.

### **TÍTULO IV**

#### **PARADA O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CARÁCTER EXCLUSIVO:**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Artículo 19.**

El presente título regula las condiciones en las que se produce la reserva de un espacio en la vía pública para efectuar la parada o el estacionamiento de determinados vehículos con carácter exclusivo, de manera que el espacio no esté disponible para los no autorizados.

#### **Artículo 20.**

El espacio reservado para las paradas o estacionamientos previstos en este título será el mínimo necesario para efectuar el uso previsto de acuerdo con las características de la vía pública. En este caso la señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria, que será objeto toda ella de la correspondiente tasa.

#### **Artículo 21.**

Las licencias o autorizaciones para la reserva de espacios se otorgarán por la Alcaldía previa solicitud del interesado e informe de la Policía Local sobre la existencia de un lugar conveniente que situado a no más de 50 metros de distancia de la actividad o uso del solicitante, no suponga impedimento al tráfico rodado o peatonal. En los casos especialmente singulares, se recabará, además, informe de los servicios técnicos municipales sobre su viabilidad.

#### **Artículo 22.**

La señalización será de dos tipos: vertical y horizontal.

1. La señalización vertical constará de una placa junto al espacio reservado según el modelo normalizado R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

2. La señalización horizontal consistirá en franjas o rayas amarillas de 10 cm. de ancho y de longitud correspondiente a la del espacio reservado, pintadas en la calzada junto al bordillo o en el bordillo mismo.

## **SECCIÓN II**

### **CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

#### **Artículo 23.**

Los comercios, almacenes, o negocios en general, o un conjunto de ellos, que contando con la correspondiente licencia municipal, necesiten disponer de un espacio en la vía pública para efectuar la carga y descarga de mercancías podrán solicitar al Ayuntamiento la reserva de un espacio para un único vehículo de carácter comercial con esta finalidad.

Dicha reserva se establecerá siempre que las circunstancias de tráfico lo permitan y en el punto más próximo al negocio o negocios de que se trate, y a no más de 50 metros de distancia de la entrada o entradas de mercancías.

Será apta para el aparcamiento de un único vehículo de transporte, que permanecerá durante el tiempo mínimo necesario.

## **SECCIÓN III**

### **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TURISMO QUE TRANSPORTEN PERSONAS AFECTADAS POR MINUSVALÍAS DEL APARATO LOCOMOTOR O CON MOVILIDAD REDUCIDA.**

#### **Artículo 24.**

Es objeto de esta sección la regulación del uso de las plazas de aparcamiento en vía pública por personas afectadas por minusvalías del aparato locomotor o con movilidad reducida, que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y vertical para tales destinatarios.

#### **Artículo 25.**

La plaza de aparcamiento reservada para estas personas tendrá unas dimensiones de 2,20 metros de anchura por 5,00 metros de longitud y dispondrá en la vía pública y en el lado del conductor de un espacio libre de las mismas dimensiones. La plaza se grafiará en el suelo con una línea perimetral blanca de 10 cm. de ancho que se incluirá en el campo que delimita. En el centro del espacio se pintará el logotipo internacional de discapacidad consistente en una figura estilizada sentada en una silla de ruedas en color blanco sobre fondo azul, de acuerdo con el siguiente modelo en el anexo I.

La reserva será exclusiva para un único vehículo autorizado, y tendrá una vigencia de un año prorrogable. El vehículo autorizado para ocupar la plaza deberá llevar la Tarjeta de estacionamiento en sitio visible.

#### **Artículo 26.**

1. La reserva de estacionamiento deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento. En el escrito de solicitud deberá figurar la matrícula, marca y modelo del vehículo para el que se pide autorización; así como la acreditación de los siguientes requisitos.

- Estar empadronado en Valverde del Camino.

- Ser titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida en el aparato locomotor.

- Acreditar mediante Certificado o Dictamen favorable expedido por el centro de valoración y orientación de discapacitados en que conste que la minusvalía afecta al aparato locomotor y presenta graves problemas de movilidad.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la documentación del apartado anterior debidamente actualizada, a efectos comprobatorios.

#### **Artículo 27.**

El Ayuntamiento, una vez comprobada la documentación otorgará una única plaza reservada e identificada con la matrícula concreta en la vía pública, en el lugar más próximo al domicilio o al lugar de trabajo del interesado que el conjunto de circunstancias de tráfico y, en general, urbanísticas lo permitan y siempre que esto sea viable a una distancia no mayor de 50 metros de su domicilio o lugar de trabajo.

#### **Artículo 28.**

No se permite el uso de la plaza por vehículos no autorizados. Los acompañantes conductores del titular de la autorización sólo podrán utilizar la plaza por el tiempo imprescindible para atender al titular, debiendo retirar el vehículo una vez concluida la ayuda.

**Artículo 29.** Por su parte, el beneficiario de la plaza estará obligado a:

- Satisfacer la tasa o precio público que se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.
- Tener actualizada la vigencia de la tarjeta de aparcamiento, su permiso de circulación y demás requisitos y circunstancias que motivaron la concesión de la reserva de aparcamiento, comunicando al Ayuntamiento las variaciones o caducidades que se produzcan.
- En su caso, comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado.

#### **SECCIÓN IV**

### **PARADAS DE LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TAXIS, VEHÍCULOS DE ALQUILER Y OTROS ANÁLOGOS**

**Artículo 30.**

A solicitud de las empresas y titulares de servicios de transporte público o de vehículos de alquiler, podrá reservarse el espacio necesario para las paradas de estos vehículos, siempre que dispongan de la licencia relativa al ejercicio de la actividad.

El Ayuntamiento, de conformidad con los empresarios y titulares del servicio, determinará la situación más conveniente, de acuerdo con las circunstancias del tráfico, las condiciones de la vía pública y la demanda de los usuarios.

#### **SECCIÓN V**

### **VEHÍCULOS OFICIALES**

**Artículo 31.**

Con carácter general podrá reservarse hasta un máximo de dos plazas de estacionamiento para vehículos oficiales adscritos a un organismo público siempre que los inmuebles en los que desarrollen la actividad cuenten con las licencias correspondientes para ello, no dispongan de plaza de aparcamiento en su interior o sean insuficientes, y se justifique la necesidad de disponer permanentemente de tales plazas.

Dicha reserva, que estará sujeta al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerá siempre que las circunstancias de tráfico lo permitan y en el punto más próximo al inmueble sede de la Administración u organismo solicitante, y no a más de 50 metros de distancia.

#### **SECCIÓN VI**

### **TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Artículo 32.**

Podrá reservarse el espacio situado ante un taller de reparación de vehículos a motor, maquinaria, caravanas o remolques, hasta un máximo de todo su frente a la vía pública, siempre que se disponga de la licencia de actividad y lo permitan las condiciones de la vía.

La reserva, que estará sujeta al pago de la tasa que corresponda, tendrá por objeto exclusivamente el estacionamiento de los vehículos que sean objeto de reparación.

#### **TÍTULO V**

### **VEDA O PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO ANTE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA DE LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA O ANTE LOS LOCALES DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES**

**Artículo 33.**

Será condición para efectuar la reserva de los espacios regulados en este título la existencia de locales comerciales o de salidas de emergencia de locales de pública concurrencia, siempre que cuenten con licencia de actividad y que debido a la estrechez de la acera o a la especial configuración de la vía pública la presencia de vehículos estacionados ante los mismos suponga un impedimento para el normal desarrollo de la actividad comercial o para su evacuación en condiciones de seguridad.

**Artículo 34.**

1. La señalización vertical, estará necesariamente adosada a la fachada, y constará de una placa de prohibido estacionar situada junto al acceso del local o junto a la salida de emergencia, según el caso, y según el modelo oficial R-308 del Anexo I del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y todo ello sin perjuicio de que por razones de protección del patrimonio histórico artístico, funcionales o estructurales se haga necesario, y así lo ordene la Administración, la ubicación

de señales alternativas o especiales. En caso de que se trate de una salida de emergencia, figurará la leyenda o leyendas SALIDA DE EMERGENCIA con las fechas delimitadoras correspondientes.

2. La señalización horizontal será similar a la de los vados.

#### **Artículo 35.**

1. El espacio reservado para la veda de vehículos con motivo de las salidas de emergencia o de la existencia de locales comerciales que así lo requieran será igual al ancho de la puerta de acceso al local, pudiendo ampliarse en los casos en que fuese necesario debido a la configuración de la vía pública o las necesidades de la evacuación.

En este caso la señalización horizontal se extenderá a la longitud necesaria, que será objeto toda ella de la correspondiente tasa.

2. En cualquier caso, la longitud de la veda o prohibición se concederá por metros completos, redondeando al alza las fracciones.

#### **Artículo 36.**

En el supuesto de aceras con anchura inferior a 150 cm. se permite la realización de obras dirigidas a la ampliación de la acera a costa del espacio de aparcamiento que pudiera haber frente a ella, correspondiendo su coste y ejecución al solicitante previa obtención de la licencia municipal de obras.

## **TÍTULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 37.**

Los actos de estacionamiento de vehículos en los lugares reservados o vedados, y especialmente la circulación de vehículos a través de las aceras con el fin de acceder a plazas de aparcamiento ubicadas fuera de la vía pública que no estén amparadas por las autorizaciones de vado previstas en la presente Ordenanza, constituirán infracción al R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, modificado por el R.D. 965/2006, y demás normativa concordante, y serán sancionados conforme a las mismas, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

La instalación de señales de tráfico (vertical u horizontal) indicativa de la existencia de vado o de prohibición de estacionar que no responda a una autorización previa de la Administración competente, derivará en una infracción a las normas de Seguridad Vial y a cuya tipificación se estará a efectos de infracción y sanción a lo dispuesto por el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

#### **Artículo 38.**

Cuando habiendo desaparecido las causas que motivaron el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el presente Ordenanza y el titular no lo hubiese comunicado al Ayuntamiento y siga disfrutando de la reserva de espacio, con independencia de las actuaciones que conforme a las normas de Seguridad Vial procedan, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO I**



Placa para vado permanente

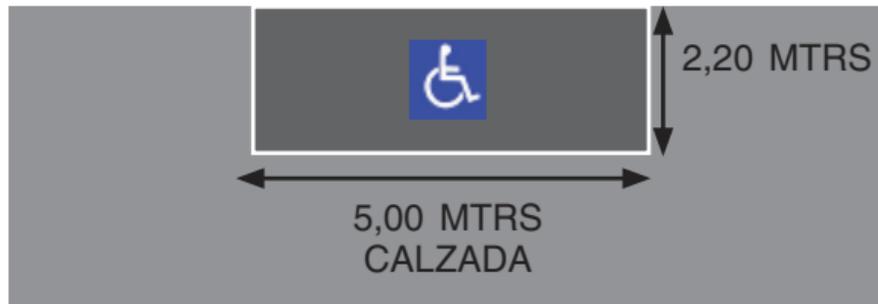


Placa para zona de carga y descarga



Placa para vado de minusválido Señalización vertical

Excepto al  
vehículo  
matrícula



Señalización horizontal  
Vado minusvalido



Señalización horizontal  
Vado para taxis

